



Nit: 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 41688

Armenia, Quindío, 23 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A JAIME GRAJALES PUNTES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 264 del 19 de agosto de 2022, respuesta a la petición con radicado 2021RE6108 del 25/08/2021 CARTA CATASTRAL y CPPC.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 19 de agosto de 2022

Fecha del Aviso: 23 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Jaime Grajales Puentes

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-32149 del 19 de agosto de 2022, se citó para notificación personal de la Resolución N°. 264 del 19 de agosto de 2022, ya que la misma fue notificada de manera electrónica a la dirección reportada en la petición, y ante la no comparecencia, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 264 del 19 de agosto de 2022, en respuesta a la solicitud que refiere a la CARTA y al CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL, por parte de JAIME GRAJALES PUENTES, se publica y se fija en la página web y/o electrónica de la entidad.



Nit: 890000464-3

Subsecretaria de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ÓRDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el Decreto Municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su Artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 establecen que, la función administrativa esté al servicio del interés general y se desarrolle bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, Artículo 17, determina:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente proceda recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales", (subrayado y negrito fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente proceda recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado veinticinco (25) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), se radicó solicitud por parte del señor JAIME GRAJALES PUENTES, a la cual le fue asignado el radicado N°. 2021RE6108, la cual tiene como finalidad que está Oficina Catastral, proceda a entregar la "carta catastral y el plano catastral", del predio, identificado con la Ficha Catastral N°. 630010101000001220005000000000, y Matricula Inmobiliaria N°. 280-9054



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q.
Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

Que una vez revisado por esta subsecretaría el contenido de la petición, se logró establecer en primera medida frente a la Carta Catastral requerida que la misma puede ser expedida al petente para sus fines útiles y pertinentes debido a que dicho producto catastral no exige requisito alguno para su entrega, por no contener información en los aspectos económico, físico, jurídico e información predial y en particular datos personales, y sí por contener información cartográfica catastral; ahora bien frente al Certificado Plano Predial Catastral - C.P.P.C.- se pudo corroborar que el mismo no es objeto de ser expedido como lo pretende el peticionario, debido a que el predio antes señalado presenta como interesado una persona diferente a la firmante de la petición, es decir, por no reunir los requisitos exigidos en los Artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto Municipal N°. 254 del 22 de septiembre de 2021, por ende, no se viabiliza la obtención de dicho producto catastral hasta tanto no allegue la documentación como se le señaló en el oficio SH-PGF-DF- 3754 del 21 de febrero de 2022, y en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO 3. SUJETOS. Toda propietario o poseedor u ocupante (persona natural o jurídica) de un inmueble o de construcción en predio ajeno, inscrito en la base de datos del catastro municipal, según el trámite que corresponda, podrá acudir ante el Gestor Catastral del Municipio, por medio de los diferentes canales habilitados para recibir solicitudes, directamente o a través de apoderado, para solicitar los límites contemplados en el presente decreto.

Igualmente, están habilitados para solicitar los límites y mediciones equi establecidas, el heredero o el cónyuge o compañero(a) permanente superviviente, la autoridad judicial o administrativa y los titulares de la justicia para el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1.º - Se ordena por propietario a esta persona con la potestad sobre un bien inmueble para gozar y disponer de él (C.C., art. 859).

PARÁGRAFO 2.º - Se ordena por poseedor a esta persona que tiene el ánimo de señor y dueño sobre un predio (C.C., art. 782).

PARÁGRAFO 3.º - Se ordena por ocupante, a aquellas personas naturales o jurídicas asentadas dentro de un terreno baldío, el cual puede contar o no con construcciones y/o edificaciones (Resolución ICAC 388 de 2020).

PARÁGRAFO 4.º - Los procedimientos del catastro municipal de actualización de límites con efectos registrales, certificación de área por inspección de limitación con efectos registrales y rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales, establecidos en el artículo 2.2.2.16 del Decreto 148 de 2020, reglamentado por la Resolución Conjunta ICAC 1101 y 1134 de 2020, podrán iniciarse ínter y actualizamiento de oficio por el Gestor Catastral o por el titular del derecho real de dominio y sus apoderados y por entidades públicas que con ocasión de sus funciones administrativas le propiedad de inmuebles propios o ajenos.

PARÁGRAFO 5.º - En el trámite de actualización del estado catastral, deberá estar ausente por todos los propietarios o poseedores del predio o sus apoderados o representantes legales, con presencia personal ante Notario, Jefe de Oficina Judicial o Consul.

ARTÍCULO 4.º MEDIOS DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.

Conforme a la calidad del sujeto legitimado para solicitar un trámite y/o servicio ante el Gestor Catastral, se deberá acreditar, lo siguiente:

- a. **DEL DERECHO DE DOMINIO.** La propiedad se prueba con la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Artículo 134 del Código Civil).
 El Gestor Catastral verificará la propiedad y la información jurídica del predio a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR). En consecuencia, no se exigirá el entregado certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de propietario del predio (Artículo 9 del Decreto Ley 17 0019 de 2012) sin perjuicio que la persona lo puede aportar.
- b. **DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** La existencia y representación legal de las personas jurídicas se acreditará a través del certificado expedido por la respectiva autoridad. Este documento debe ser presentado con una fecha de expedición por la Cámara de Comercio correspondiente, no mayor a un (1) mes o treinta días calendario al momento de radicar la solicitud.
 El Gestor Catastral verificará en el Registro Único Empresarial o Social (RUES) en los casos que así lo determine la normatividad vigente, sin perjuicio que el usuario lo puede aportar.
- c. **DE LA POSESIÓN Y OCUPACIÓN.** Los poseedores u ocupantes identificados en los procesos catastrales se acreditarán en la base catastral mediante cualquier medio probatorio conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso o los normas que lo modifique, complementativo o adiccionales. Al mismo, se tendrá en cuenta las

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – Código Postal 630004
 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co





NI: 890000464-3

Subsecretaria de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
 01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

escrituras públicas que contengan declaración de posesión regular ante Notaría Pública y su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble. (Ley 1163 de 2009).

- d. **DE LA CALIDAD DE HEREDERO O CÓNYUGE SUPÉRSITE.** La calidad de heredero o cónyuge supérstite se constata con fotocopia legible del registro de declaración del propietario o poseedor acompañada de fotocopia del registro civil de nacimiento que acredite la calidad de heredero de acuerdo con los datos sucesorios (artículo 1048 y ss. del Código Civil), fotocopia legible del registro civil de matrimonio que acredite la calidad de cónyuge o con los documentos que acrediten tal calidad como concubinario(a) permanente supérstite, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal colombiana.
- e. **DE LOS AUXILIARES DE JUSTICIA.** Se acreditará con la presentación del acto de nombramiento de la autoridad judicial en la cual indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.
- f. **DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Se deberá aportar copia legible del acto administrativo de nombramiento del representante legal o quien tenga la facultad de disposición sobre el bien inmueble junto con el acto de posesión, así como fotocopia legible del documento de identidad.
- g. **LOS APODERADOS.** El interesado podrá cambiar la gestión de los trámites y solicitudes que requiera ante el Gestor Catastral a otra persona, a través de apoderado. Puede otorgar poder general mediante escritura pública o poder especial mediante documento privado dirigido al Gestor Catastral, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, sin limitaciones ni enmendaduras.

En los poderes generales, se deberá presentar certificación original de la Notaría que certifique la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días calendario.

En los poderes especiales, los actos e hitos deben estar determinados y claramente identificados. En caso en que el otorgante sea persona natural o jurídica (corporativa, poseedor o ocupante) deberá realizar presentación personal del poder ante Notaría, Juez, oficina judicial o Cámara. Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o la ley que lo modifique, sustituya o añada, solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para la presentación de recursos administrativos.

- h. **EL FIDUCIARIO.** La calidad de fiduciario se acreditará con copia de la escritura pública cobidamente registrada, por medio de la cual se haya constituido fiducia y/o la propiedad fiduciaria.
- i. **EL LOCATARIO EN EL LEASING INSTITUCIONAL.** Deberá presentarse copia del contrato de LEASING, junto con los documentos de identidad de las partes que lo suscriben, para adelantar el trámite y/o servicio de que se trate.

PARÁGRAFO. En caso que la solicitud se realice por persona jurídica, el representante legal debe acreditar la calidad de la que actúa. Para el caso de fiducias, unidades financieras, colegios y representantes de la propiedad horizontal, deberán aportar el documento que acredite su representación, emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES. Cuando una persona realice una solicitud mediante autorización, se requiere del escrito por medio del cual se le concede la propiedad o fiducia para radicar el trámite o realizarse de un acto administrativo. Dichos actos deberán contener lo establecido en el artículo 1 de la ley 1780 de 2016.

Cuando el solicitante sea persona natural se requerirá copia del documento de identidad de la persona que lo suscribe. En caso de persona jurídica se verificará en el certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces expedido por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: En caso que la autorización haya sido otorgada, únicamente para efectos de notificación de un acto administrativo, toda actuación y/o manifestación adicional se entenderá rechazada.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES. Además de los requisitos establecidos en los artículos 2 al 4 del presente decreto, para cada trámite y servicio relacionados en los siguientes artículos, deberán allegarse estos requisitos, según corresponda:

- a. **Títulos de dominio:** Escritura pública, acto administrativo o sentencia debidamente registrada, acompañado de las modificaciones, adiciones y conexiones con sus respectivos anexos, si los hay.
- b. **Acreditación de los hechos de posesión u ocupación:** entre los medios probatorios se pueden presentar: Promesa de compraventa, declaración y pago de impuesto predial, declaración juramentada, certificación expedida por la Junta de acción comunal, recibo de pago servicios públicos domiciliarios (pueroteca, energía o gas) a nombre del poseedor o ocupante, entre otros medios de prueba. Así mismo, se tendrá en cuenta las escrituras públicas que contengan declaración de posesión regular ante notario público y su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble (Ley 1163 de 2009).
- c. **Reglamento de propiedad horizontal:** Mediante escritura pública, así como sus reformas, modificaciones, aclaraciones y conexión de los títulos con sus respectivos anexos, si los hay.
- d. **Levantamientos planimétricos y topográficos:** En caso que para el trámite se especifique como requisito levantamiento planimétrico o topográfico, se debe garantizar: La inclusión de la descripción técnica de los límites del predio, la posición del área y los ejes, debidamente identificados, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quinto – Código Postal 630004
 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: gatastro@armenia.gov.co



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q
 Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro



Nit: 890000464-3
Subsecretaria de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
 01/11/2021 7:42

RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022.

La medición controlada del levantamiento, así como la estación de los puntos base y levantamiento topográfico, deben cumplir con los requisitos, especificaciones y ordenes establecidos en la resolución 643 del 30 de mayo de 2016 expedida por el IGAC o la norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya, según el equipo utilizado.

El levantamiento debe estar referido al sistema de referencia y sistema de proyección de la base catastral vigente. Para el momento de expedición del presente Decreto, sistema de referencia MAGNA-SIRGAS y los siguientes sistemas de proyección:

Para predios localizados en la zona rural EPSG:3115, MAGNA-SIRGAS / Colombia West zone.

Para predios localizados en la zona urbana al sistema coordinado cartésiano local para el municipio de Armenia.

Parámetro	Valor
Proyección	Transversa de Mercator
Elipsoide	GRS80
Origen Latitud	4,033325
Origen Longitud	-76,0734891066667
Falso Este	1166324,626
Falso Norte	893,037,463
Unidades	Metros
Factor de escala	1

Las magnitudes de superficie expresadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI); la cabida o área para predios en suelo urbano se expresan en metros cuadrados (m²) con aproximación al decímetro cuadrado, en el suelo rural se expresará en hectáreas (ha) y fracción en metros cuadrados (m²) sin aproximación; linderos y la coordenada plana de la localización del punto base expresada en metros (m) con aproximación al decímetro.

ARTÍCULO 7. " PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES DEL DECRETO 148 DE 2020. Además de los requisitos generales establecidos en los artículos 2 al 4 del presente Decreto, cuando el trámite se trate a solicitud del titular del derecho real de dominio o de entidades públicas que con ocasión de sus funciones administran la propiedad de inmuebles propios o ajenos, esta deberá presentarse conforme a la Resolución IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020 o la norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya, de la siguiente manera:

TRÁMITE	REQUISITOS
<p>Acreditación de linderos con efectos registrales.</p> <p>Rectificación de área por imprecisas determinación con efectos registrales.</p> <p>Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La petición debe contener de forma clara y precisa el objeto de la misma, hechos en que se funda, dirección de correspondencia y/o correo electrónico. 2. Información que permita identificar los colindantes del predio con nombres y apellidos o razón social, número de identificación, dirección de notificación y en caso de que el solicitante cuente con el número telefónico y/o móvil y correo electrónico. 3. Aportar levantamientos planimétricos y/o topográficos y/o actas de colindancias, y/o estudios de título, cuando las entidades públicas dentro de sus procesos nacionales los hayan elaborado. Los actas deberán ajustarse a las especificaciones técnicas vigentes expedidas por el IGAC. 4. De manera facultativa cuando el propietario cuente con estudios de título, estos podrán ser aportados. 5. Para certificación de remanentes de predios rurales, el solicitante deberá aportar el plano de localización del predio matriz en medio magnético georeferenciado y editable realizado a través de métodos directos y/o indirectos, en donde se ubique cada uno de las ventas realizadas que cuenten con folio de matrícula independiente especificando área y colindancias, así como el área y colindantes del remanente. Al momento de la radicación su contenido será con la base predial (gráfica georeferenciada) cada una de las segregaciones y el alguna no se encuentra incorporada, se deberá radicar trámite para desenglobe, y posterior certificación del área y linderos remanente. 6. La solicitud para los procedimientos de rectificación de área por imprecisas determinación con efectos registrales y actualización de linderos con efectos registrales, debe ser acompañada por una certificación de la entidad administradora de la propiedad de dicho bien con la precisión del linderos del tipo de uso público, con los requisitos exigidos en la Resolución IGAC 1101 y SNR 11344 de

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – Código Postal: 330004
 Línea Gratuita: 01 8000 189284 • Correo Electrónico: catastro@armania.gov.co



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q.
 Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189284
catastro@armania.gov.co



Nit: 890000464-3
 Subsecretaria de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

	<p>2020 para el plano predial en el procedimiento de inclusión del dato de área y linderos en las folios de matrícula.</p> <p>7. Títulos de dominio (escritura pública, acto administrativo o sentencia) debidamente registrados del predio objeto de solicitud en donde se identifiquen el área y linderos del predio matricado, así como los predios adyacentes si existieran.</p> <p>8. Para predios urbanos superiores a quinientos (500) metros cuadrados y predios rurales desde una (1) hectárea, se deberá aportar el levantamiento planimétrico en medio magnético, georreferenciado y editable, realizado por profesionales competentes o certificados de acuerdo con lo exigido por la normatividad vigente, llevado a cabo a través de métodos directos y indirectos, el cual debe incluir la descripción técnica de los linderos del predio, su área y medidas debidamente verificadas, de acuerdo con los parámetros y especificaciones técnicas vigentes establecidas por la máxima autoridad catastral, con la plena identificación técnica y jurídica del predio y sus colindancias.</p> <p>9. Para predios urbanos con área inferior o igual a quinientos (500) metros cuadrados y predios rurales con área inferior a una (1) hectárea el solicitante podrá aportar el levantamiento planimétrico siempre que cumpla con las especificaciones técnicas.</p>
<p>Espedición del certificado catastral con plano predial para la inclusión del campo de área y linderos en los Folios de Matrícula Inmobiliaria</p>	<p>La solicitud podrá presentarse por parte de uno de los titulares del derecho, en representación de los demás que ostentan dicho calidad, adjuntando el respectivo poder.</p>

PARÁGRAFO 1. Los levantamientos planimétricos o topográficos requeridos para los procedimientos del catastro multi-propósito con efectos registrales del Decreto 148 de 2020 son los especificados en el artículo 6 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Los trámites para la conexión y/o reducción de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de áreas y linderos mediante estructuras aritméticas, se realizan de acuerdo con lo establecido por la Resolución IGAC 1101 y Resolución SNR 11344 de 2020 o la norma que la modifique, sustituya o reemplace.

(...)"

Que, con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-3754 del veintinueve (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), el cual fue comunicado al peticionario al correo electrónico consignado en el libelo de petición- jaime.grajales@outlook.com, el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), según consta en el expediente; en el cual, se indica que a la fecha se podrá expedir el producto denominado Carta Catastral, y que además debe cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Municipal N°. 003 de 2022, para la culminación del trámite, pagando el valor unitario del producto requerido; y frente al C.P.P.C. se exteriorizó que, no es factible suministrarle la información catastral intimada, ya que la petición fue radicada de forma incompleta, revelándole igualmente los requisitos exigidos para la continuidad del trámite, como documentos necesarios para la culminación del mismo. Idem, se advirtió el término de un (1) mes, con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por el señor JAIME

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal: 630004
 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q
 Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro



NE 890000464-3
 Subsecretaria de Catastro Municipal

RAM-SGI-032
 01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 284 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022

GRAJALES PUEENTES, radicada en la Subsecretaría de Catastro Armenia, con el radicado N°. 2021RE8108, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición cuyo radicado N°. 2021RE8108 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), radicado por el señor JAIME GRAJALES PUEENTES, solicitud que refiere: ... "solicitud germinando expedición de:

1. Carta Catastral

2. Plano Catastral

Matrícula Inmobiliaria: N°. 280-9054" ... (SIC); de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado N°. 2021RE8108 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la que requiere que la Oficina Catastro Armenia, proceda a expedir la Carta Catastral y el Certificado Plano Predial Catastral del predio antes mencionado bajo solicitud radicada por el señor JAIME GRAJALES PUEENTES, por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceda el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 19 días del mes de agosto de 2022.

KELLY JHOANA MUÑOZ GÓNZALEZ
 Jefe Oficina de Conservación
 Catastro Armenia

Proyecto y edición: Felipe Moreno Maldonado - Abogado UAEC Catastro Armenia. EL
 Avogado Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastro

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal 630004
 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
 Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyecto: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAEC Catastro Armenia. *JK*
 Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastro



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q...
 Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264
 catastro@armenia.gov.co